

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán."

Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. -
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPO/T/ACTA_23_2024
SIPO/T 3T 2024 FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán a, 11 de 2024

C. ESTEFANÍA MEDINA RODRÍGUEZ

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6º tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promotores deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que a través de los escritos recibidos en esta Oficina de Representación, el día 4 de abril y el 21 de mayo del año 2024, la , solicitaron la exención del proyecto denominado "**Remodelación de la casa habitación de la familia Medina, en Progreso**", ubicado en la calle 77 con número 320, entre las calles 112 y 114 de la localidad y municipio de Progreso, estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6º párrafo final, que señala que los promotores deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO

Página 1 de 12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/ 001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ARTÍCULO 34.- Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomienda la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/ 001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO

Página 3 de 12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO

FJ
Página 4 de 12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación Federal por el proyecto denominado "**Remodelación de la casa habitación de la familia Medina, en Progreso**", promovido por la **C.** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.
- II. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0305/000855 de fecha 30 de abril, mediante el cual se solicitó información adicional del proyecto, mismo que fue notificado el 8 de mayo del año en curso.
- III. Que, el pasado 21 de mayo del año 2024 el promovente dio respuesta a la solicitud recibida el pasado 8 de mayo del año en curso.
- IV. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente el proyecto, consiste en, la remodelación de una casa habitación existente en el predio marcado con el numero No. 320 de la calle 77, se anexa una cedula catastral del año 1,953, el predio contaba con una superficie de construcción de **133.19 m²** y de una superficie de 451 m², sin embargo, en el año 2023 la actual propietaria solicita una rectificación de medidas al catastro de Progreso; en él se estableció una superficie de 1,044.51 m² del predio, con un área de restricción de **828.97 m²**, que según manifiesta, tiene una antigüedad de 70 años; el predio posee infraestructura habitacional, la cual, se pretende renovar para recuperar su habitabilidad, redistribuir los conceptos e integrar nuevos elementos que modernicen el conjunto. Se plantea la ampliación de la cochera, un ajuste y ampliación de la casa habitación en la planta baja, y la conformación de una habitación adicional con baño en la parte alta, así como la modernización del sistema de tratamiento de aguas residuales integrando sistema modelo SITAR DLD14 con capacidad de 1300 L/día.

En la solicitud de información adicional se le indicó que, manifiesta lo que a su derecho convenga, sobre la superficie de construcción que de acuerdo a la documentación legal se observan dos superficie, cedula catastral del año 1,953 y del acta 1,050 el cual incluye un plano catastral con clave 01-132, anexo al documento técnico en el que se hace la rectificación de medidas. En la información adicional señalo, lo siguiente: *El predio legalmente marcado con el número 320 de la calle 77 de la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, en donde pretende ser implementado el proyecto en comento, fue adquirido por la C. Estefanía Medina Rodríguez en el año 2022, fecha a partir de la cual cuenta con la documentación legal (Escritura de compra-venta, rectificación de medidas y cedula catastral actualizada) que comprueba la condiciones en que fue adquirido el terreno y la superficie de ocupación de la infraestructura existente, constatando a su vez que la infraestructura existente fue edificada de manera previa a su adquisición.*

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/ 001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Asimismo, se considera importante mencionar que con la finalidad de conocer las condiciones estructurales de la infraestructura existente y poder planificar de manera apropiada los trabajos de remodelación y reforzamiento estructural que deberán ejecutarse en el predio marcado con el número 320 de la calle 77 de la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, en donde se pretende la implementación del proyecto denominado "REMODELACIÓN DE CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO", la promovente contrato los servicios de un Perito Evaluador registrado ante el H. Ayuntamiento del municipio de Progreso, quien resultado de su contratación, emitió un su peritaje por medio de un estudio denominado "**INSPECCIÓN VISUAL**", en el que se describe claramente las condiciones actuales de la infraestructura existente que ocupa el predio que nos compete.

En la información adicional se anexo, la documentación de la Inspección visual realizado por el con Cedula Profesional: 4867239, integrante de **INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS**; de la casa habitación ubicada en la calle 77 número 320 entre calle 112 y 114 del municipio de Progreso.

Emitiendo la siguientes, Valoraciones técnicas

Se ha encontrado una serie de patologías, las cuales clasifico en los tipos siguientes:

1. Agrietamientos debidos a la contratación del concreto.
2. Presencia de oquedades en muros y plafones
3. Corrosión del acero de refuerzo en distintos elementos provocando el desprendimiento del recubrimiento del concreto debido a la expansión del acero.

La patología número tres es la más predominante en la vivienda, los muros son los elementos más afectados por la corrosión, sin embargo, también pudo observarse daños por corrosión en las losas. Este fenómeno es debido a la presencia agresiva de sulfatos y sales presentes en el ambiente, si las varillas no tienen la protección adecuada (recubrimientos mayores o iguales a 5 cm) tiene alta vulnerabilidad ante la corrosión. Esto último es la principal causa de la corrosión detectada en los diferentes elementos de la vivienda.

Conclusión

... los daños provienen de su exposición al ambiente marino y de deficiencias en trabajos mal ejecutados en el pasado con respecto a instituciones eléctricas sin apegarse a la normativa. La vivienda se encuentra, en la gran mayoría de su superficie, en estado regular, la localización de las tres principales patologías mencionadas con anterioridad es en zonas muy específicas tales como muros, losas y áreas que fueron intervenidas en el pasado para la ejecución de trabajos de reparación dentro del inmueble... se presume que la vivienda tiene más de 50 años de haberse construido. La vivienda para ser habitada debe ser rehabilitada y sometida a trabajos de reparación para subsanar las diferentes patologías descritas...

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

En la información adicional se presentó dos cuadros de construcción, el primero hace referencia a la construcción existe y el segundo del proyecto de remodelación; para una mejor comprensión se unificó la información proporcionada, quedando de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN EL PREDIO		PROPIUESTA DE REMODELACIÓN	
Descripción del área	Superficie M2	Superficie de Ocupación. M2	%
Vivienda (planta baja)	361.58	355.96	34.08
Cochera	56.61	65.65	6.29
Palapa	115.56	115.56	11.06
Total en Planta baja	533.75	537.17	51.43
Planta alta	295.22	295.22	
Total de construcción (Planta baja y alta)	828.97		
Andadores (concreto)	42.27	42.27	4.05
Pérgola	23.4	23.4	2.24
Total de áreas con suelo impermeable	65.67		
Área para Restauración Natural	355.67	355.67	34.05
Área Natural	89.42	86	8.23
Total de área con suelo permeable	445.09		
Superficie Total del predio (con rectificación de medidas)		1,044.51	100.00

En el numeral 4 de la solicitud de información, se le requirió hacer una aclaración de las superficies que presento en su solicitud; en respuesta, proporciono nuevamente los cuadros (cuadros unificado) de ocupación existe y el de la propuesta de ampliación, en el que se observa que la planta alta no tendrá incremento.

V. Que, en la información técnica anexa a su solicitud de remodelación, se proporcionó las coordenadas geográficas del predio del proyecto y, son los siguientes:

VÉRTICE COORDENADAS DEL PREDIO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	221982.321	2355832.142	11	222001.814	2355786.948
2	222004.729	2355834.408	12	221986.570	2355785.680

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo

PUERTO

BEMBIÉNATO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/ 001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VÉRTICE COORDENADAS DEL PREDIO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
3	222004.920	2355832.140	13	221985.640	2355797.050
4	222005.330	2355827.380	14	221984.760	2355806.780
5	222005.990	2355819.750	15	221984.580	2355809.200
6	222006.530	2355813.600	16	221984.330	2355811.670
7	222006.930	2355808.820	17	221983.720	2355817.700
8	222006.980	2355808.310	18	221982.980	2355825.330
9	222007.840	2355797.900	19	221982.490	2355830.050
10	222008.570	2355787.690	1	221982.321	2355832.142

- VI. Una vez georreferenciado los vértices del predio, se observa que esta se ubica en la primera fila de la localidad de Progreso, por lo tanto colinda con bienes nacionales el cual no podrá disponer de ello, sin contar previamente con la autorización y de la autoridad correspondiente.



Así mismo, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012 sobre las tortugas marinas en sus hábitats de anidación, por la ubicación espacial en la que se ubica del predio, deberá considerar en todo momento, medidas precautorias por colindar en una de las playas del estado en el cual anidan tortugas marinas, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas.
- Manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas.

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO

Página 8 de 12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena.
 - Retirar de la playa cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
 - Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera.
 - Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo...
- VII. En el cuadro de superficie de la remodelación, establece dos áreas, la de restauración natural y área natural, los cuales suman una superficie de 441.67 m², el cual equivale 42.28 % con respecto a la superficie total del predio, le comunico que esta Oficina de Representación reconoce estos dos rubros, como área de conservación del proyecto, debiendo informar por lo menos dos veces al año sobre la recuperación de la cobertura de estos espacios con vegetación propia de duna costera.
- VIII. Que de acuerdo a la información adicional, en relación al sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende implementar para el proyecto, manifestó los siguientes: *Tal y como fue manifestado en el documento técnico que fue exhibido como parte del expediente de la solicitud de Exención de Impacto Ambiental, las actividades pretendidas para el proyecto "REMODELACIÓN DE CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO", como parte de los propósitos centrales de la remodelación a ser ejecutada se prevé la modernización del sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda, proponiéndose un Sistema Individual de Tratamiento de Agua Residual (SITAR) DLD 14 con una capacidad de 1300 litros al día, el cual, para evitar la ocurrencia de descargas en el sitio, será manejado de forma cerrada. No se omite manifestar que las aguas residuales tratadas por el SITAR DLD 14 permanecerán en el sistema hasta su recolección por parte de una empresa especializada, la cual, se asegurará que cuente con todos los permisos y autorizaciones respectivas, debiendo garantizar que las aguas recolectadas sean dispuestas conforme a la normatividad aplicable en la materia, como es la NOM-001-SEMARNAT-2021, pudiendo la empresa contratada aplicar tratamientos adicionales sobre el agua recolectada. La promovente respaldara con evidencia documental las veces que se ha utilizado el servicio de recolección por parte de una empresa especializada que le dará un segundo tratamiento a los efluentes del DLD 14; las veces que lo solicite la autoridad encargada de la Inspección, Medidas de Seguridad y Sanciones.*
- IX. Todos los residuos de pintura, así como los materiales impregnados con esta y con solventes se consideran residuos peligrosos y se deberán depositar en contenedores con tapa. Su disposición final deberá ser realizada por una empresa especializada bajo la supervisión de la autoridad correspondiente, guardando la evidencia documental como evidencia de haber llevado a cabo la gestión como lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- X. Se prohíbe la construcción y uso de pozos de absorción.

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO

Página 9 de 12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/ 001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promotores deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así como lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (Decreto 160/2014)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Jueves 20 de Marzo de 2014 y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014 por el que expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado el 14 de Octubre de 2015 en el Diario Oficial del Estado y el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso**. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0784/001446

Bitácora: 31/DC-0021/04/24

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, siempre y cuando cumpla con las fracciones citados en el considerando de este documento.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a los promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

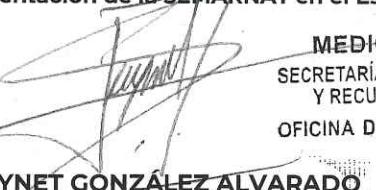
TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al referente al proyecto denominado **Remodelación de la casa habitación de la familia Medina, en Progreso** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma."


MÉDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"
ESTADO DE YUCATÁN

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.

C.C.E.P.- C. CARLOS BARRERA VILLAJUANA.-UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.

C.C.P.- ARCHIVO

REMODELACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA MEDINA, EN PROGRESO